



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 - 2022-GM/MDCH

Chaclacayo, 28 de febrero de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

El Expediente N° 4458-2020, Memorandum N° 611-2021-SGT-GAF/MDCH de la Subgerencia de Tesorería, Informe N° 301-2021-SGRH-GAF/MDCH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 131-2021-GAF7MDCH, de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 024-2022-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. A su turno el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posteriores. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación. Las facultades y funciones e establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, el Art. IV. Inciso 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que, "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Decreto Administrativo: Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 cuando dispone que, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Art. 202.2 de la Ley N° 27444, señala que, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";

Que, el mismo articulado señala; "Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo". "En caso de





declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”;

Que, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el en el Art. 11 y numeral 2 del Art. 213 numeral 1) del mismo cuerpo de Leyes cuando señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato; teniendo como finalidad esta disposición, de ejercer control jerárquico sobre la instancia subalterna; y, de ser necesario, dictar las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas de ser el caso;

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27444, recogiendo el principio de validez señala que: Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que, son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;

Que, de la norma legal glosada precedentemente, se colige que el acto resolutorio puede ser objeto de nulidad de oficio por la Entidad, incluso luego de transcurrido el plazo para impugnarlo, esto es hasta dentro dos años que haya quedado consentido.

Que, de lo actuado es de verse que, recogiendo el Informe N° 392-2021-SGT-GAF/MDCH de fecha 28 de abril de 2021 y anexo N° 01, la Gerencia de Administración y Finanzas emite la Resolución de Gerencia Administrativa N° 128-2021-GAF/MDCH de fecha 09 de agosto de 2021, que reconoce por concepto de devengados de 2014 a favor de los pensionistas del Decreto Legislativo N° 20530 la suma de S/.17,440.69 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta con 69/100 soles).

Que, mediante Informe N° 301-2021-SGRH-GAF/MDCH de fecha 27 de setiembre de 2021, en atención al Memorandum N° 611-2021-SGT/GAF7MDCH de fecha 16 de setiembre de 2021 emitido por la Subgerencia de Tesorería, la Subgerencia de Recursos Humanos considera se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial señalada precedentemente, preciando que la Subgerencia de Tesorería reconoce la suma de S/ 25,173.62 (Veinticinco Mil Ciento Setenta y Tres con 62/100 soles), a favor de los pensionistas del Decreto Legislativo N° 20530, considerando que tal error lesiona los derechos de los referidos pensionistas;

Que, en el presente caso se advierte que, la decisión contenida en la Resolución de Gerencia Administrativa N° 128-2021-GAF/MDCH de fecha 09 de agosto de 2021, consideró la liquidación errónea emitida por la Subgerencia de Tesorería de esta comuna mediante Memorandum N° 392-2021-SGT/GAG/MDCH de fecha 28 de abril de 2021, dado a que considera un monto menor al que les corresponde a los Pensionistas, error evidenciado con posterioridad a su emisión que afecta la decisión allí contenida; y, que debe ser subsanado mediante la correspondiente declaración de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial, que permita la emisión de un nuevo acto resolutorio que recoja la liquidación que realmente les corresponde por concepto de devengados a los Pensionistas del Decreto Legislativo N° 20530 respecto del año 2014.





Que, la circunstancia antes descrita afecta con nulidad insubsanable la decisión allí contenida contravenir lo dispuesto en el inciso 1 del Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo

Que, la Resolución de Gerencia Administrativa N° 128-2021-GAF/MDCH de fecha 09 de agosto de 2021 que nos ocupa, es favorable al administrado, por lo que en estricta observancia del principio de celeridad que se contrae el numeral 1.9 del Art. IV de la ley 27444, no corresponde conferirles traslado dado a que la emisión de una nueva resolución que considera en un monto mayor, les es favorable a los administrados;

Que, el vicio ocurrido tiene carácter substancial que afecta el debido procedimiento administrativo y el derecho de los administrados, por lo que, debe reponerse en su trámite hasta el estado que corresponde, siendo la autoridad que conoció el caso en primera instancia avocarse oportunamente a su conocimiento.

Que, en el presente caso, la Gerencia Municipal, es el área competente para analizar y declarar de ser el caso las nulidades de oficio conforme lo señala el Art. 10 del ROF de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo concordante con el artículo primero numeral 3. de la Resolución de Alcaldía N° 189-2019/MDCH de fecha 02 de julio de 2019;

Que, estando a lo expuesto y de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Ordenanza N° 423-2019 y contando con los Informes de la Subgerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 128-2021-GAF/MDCH de fecha 09 de agosto de 2021, que reconoce el devengado del ejercicio 2014, a favor de los pensionistas del Decreto Legislativo N° 20530 por el monto de S/ 17,440.69; **RETROTRAYENDO** el Procedimiento Administrativo hasta la etapa en que se cometió el vicio o contravención normativa.

SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, expida una nueva resolución, con observancia de los considerandos que anteceden.

TERCERO. - DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo (munichaclacayo.gob.pe/portal)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Cesar Augusto Muñoz Álvarez
Gerente Municipal